



CALEDONIA

SOCIEDAD DE VALORES

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
-----------------------------	------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	09/02/2026	Cumplimiento Normativo	Sáenz de Valluerca Control
Revisado	19/03/2026	Gestión de Riesgos	Gestión de Riesgos
Aprobado	26/03/2026	Consejo de Administración	Consejo de Administración

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA
27/03/2024	01	Creación del documento	N/A
18/09/2025	02	Actualización	Eliminación de las referencias a los principios RTS28
09/02/2026	03	Actualización	- Actualización Denominación Social - Actualización de la sección 3.1 "Selección de centros o intermediarios potenciales" - Actualización de la sección 8 "Evaluación de la política de Mejor Ejecución previamente definida"

ÍNDICE

1.	DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2.1	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	4
2.2.	CLIENTES	5
2.3.	SERVICIOS DE INVERSIÓN A CLIENTES	5
2.4.	canales a través de los que pueden operar los clientes	5
3.	SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS	5
3.1.	SELECCIÓN DE CENTROS O INTERMEDIARIOS POTENCIALES	6
4.	EJECUCIÓN CON INTERPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD	7
4.1.	EJECUCIONES BACK TO BACK	7
4.2.	EJECUCIONES OTC	7
5.	SOLICITUD DE COTIZACIÓN PREVIA	7
6.	COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES	8
7.	OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO A LA POLÍTICA POR PARTE DE CADA CLIENTE	9
8.	PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.	9
9.	PRINCIPIOS A SEGUIR DE CARA A DEMOSTRAR, A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES	9
10.	NORMATIVA APLICABLE	10

1. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

Este documento contiene la Política de Mejor Ejecución de La Sociedad, CALEDONIA SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) en la que se establecen las medidas para cumplir con los objetivos de protección a clientes y las obligaciones de transparencia definidos en la normativa europea y española en relación con la ejecución de órdenes de clientes a través de la Sociedad.

La Sociedad adoptará todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes factores, tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tal y como se establece en la normativa europea y española de aplicación, las entidades que prestan servicios de inversión, al ejecutar órdenes en nombre de los clientes, tendrán en cuenta necesariamente los siguientes factores de ejecución:

- Precio de negociación del instrumento
- Costes
- Rapidez de ejecución
- Probabilidad de ejecución y liquidación (se valorará con qué centros de ejecución la Sociedad cuenta con mayores ventajas en conexiones)
- Volumen de la orden
- Naturaleza de la orden
- Cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden como por ejemplo la liquidez disponible.

Para determinar la importancia relativa de cada uno de estos factores la Sociedad tendrá en cuenta:

- Las características del cliente, incluida su categorización.
- Las características de la orden del cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los «centro de ejecución» a los que puede dirigirse esa orden.

La Sociedad asignará a la contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución o la transmisión, una alta importancia relativa en la obtención de la mejor ejecución, siempre que exista liquidez disponible.

Sin embargo, cuando no se trate de órdenes de clientes minoristas, los otros factores de ejecución mencionados anteriormente podrán adquirir mayor relevancia para obtener el mejor resultado posible.

A continuación, se detalla, para cada uno de los instrumentos financieros a los cuales aplica la política, la tipología de los centros de ejecución o intermediarios aplicables. En este sentido, la Sociedad puede tener tres posibles posicionamientos en la cadena de ejecución:

- a) **Receptor y transmisor de órdenes de clientes:** será preciso seleccionar intermediario/s que ejecute/n las órdenes.
- b) **Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes:** será preciso seleccionar el centro de ejecución al que se dirigirán las órdenes y la aplicación, en su caso, de otros factores.
- c) **Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes cuando la Sociedad interpone su cuenta propia como contrapartida del cliente:** será preciso proporcionar al cliente un precio equitativo.

2.1 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La obligación de obtener el mejor resultado posible al ejecutar órdenes de clientes es aplicable a todos los tipos de instrumentos financieros, pero dadas las diferencias en las estructuras de los mercados y los propios instrumentos, puede resultar difícil determinar y establecer una norma y un procedimiento uniformes para la ejecución óptima que sean válidos y efectivos para toda clase de instrumentos. Por tanto, a la hora de aplicar la obligación de mejor ejecución, se deberán

tener en cuenta las diversas circunstancias asociadas con la ejecución de órdenes relacionadas con tipos concretos de instrumentos financieros.

La Sociedad no asume ninguna obligación de proveer la mejor ejecución en relación con una determinada orden si el Cliente, a efectos de la ejecución de la misma, es una Contraparte Elegible y ha sido informado de ello y no han solicitado expresamente que se les apliquen.

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, la Sociedad ejecutará la orden siguiendo la instrucción específica, sin tener en cuenta las consideraciones previstas en la presente política, por lo que es posible que no obtenga el mejor resultado posible para sus clientes.

2.2. CLIENTES

La categorización del cliente desempeña un papel fundamental en el momento de definir la política de Mejor Ejecución. La normativa vigente establece la necesidad de tener en cuenta las características del cliente, incluida su categorización como cliente minorista o profesional, como criterio de ejecución óptima.

La presente política será de aplicación para clientes profesionales y minoristas, no incluyendo las órdenes provenientes de contrapartes elegibles, salvo en el caso de que soliciten expresamente que se les aplique, y en ese caso deberán ser tratado con un mayor nivel de protección (profesionales o minoristas) a efectos de esta política.

La Sociedad deberá, si así lo solicitan, hacer entrega de la presente política a los clientes clasificados como contrapartes elegibles.

2.3. SERVICIOS DE INVERSIÓN A CLIENTES

En la actualidad la Sociedad está autorizada para prestar a sus clientes los siguientes servicios de inversión:

- **Recepción y Transmisión de Órdenes:** el cliente transmite una orden de compra o venta para que la Sociedad la transmita a un centro de ejecución/intermediario para su posterior ejecución.
- **Ejecución de órdenes por cuenta de clientes:** el cliente transmite la orden de compra o venta a la Sociedad para que ésta se dirija al mercado para ejecutarla.
- **Ejecución de órdenes por cuenta de clientes contra cartera propia de la Sociedad:** el cliente transmite la orden de compra o venta a la Sociedad para que ésta compre o venda el instrumento financiero contra su propia cartera de negociación.

Se aplicará el régimen de Mejor Ejecución cuando en la prestación de los servicios de inversión expuestos anteriormente, las operaciones sean efectuadas por cuenta del cliente.

Se considera que la Sociedad está actuando “por cuenta del cliente” cuando el resultado que obtiene el cliente depende de la elección que realice la Sociedad con respecto a la ejecución de la orden.

2.4. CANALES A TRAVÉS DE LOS QUE PUEDEN OPERAR LOS CLIENTES

La política de Mejor Ejecución definida por la Sociedad deberá aplicarse independientemente del canal a través del cual acceden los clientes de éste (teléfono, correo electrónico, Bloomberg, Refinitiv, ...).

3. SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS

La Sociedad presta el servicio de ejecución de órdenes por cuenta de clientes, para el cual accede directamente al centro de ejecución o ejecuta contra su propia cartera de negociación, y el servicio de recepción y transmisión de órdenes, para el cual accede al centro de ejecución mediante un intermediario previamente seleccionado y que cumple con las pautas de esta política.

El objetivo de llevar a cabo una selección de intermediarios adecuada es lograr una mejor ejecución para los clientes, por lo que la Sociedad, en el caso de actuar como ejecutora, lo logra mediante una selección adecuada de los centros de ejecución o aplicando la cotización de precios de ejecución equitativos, con arreglo al criterio de equidad del mejor precio ofrecido a sus clientes y, cuando se actúe como receptora y transmisora de órdenes, mediante la selección adecuada de intermediarios que cumplan con los criterios definidos en esta política.

La definición descrita en la presente política asegura al cliente la ejecución de sus órdenes en base a principios de mejor ejecución y por lo tanto implica necesariamente:

- La existencia de procedimientos definidos y aplicables a toda la organización.
- La realización de un análisis del entorno y el establecimiento de los controles necesarios que aseguren el adecuado funcionamiento de los procedimientos según lo establecido en la mencionada política.

3.1. SELECCIÓN DE CENTROS O INTERMEDIARIOS POTENCIALES

Inicialmente se realizará una selección de centros de ejecución o intermediarios (contrapartidas) potenciales revisada con por la función de gestión de riesgos y con la posterior aprobación del CEO y ratificadas al menos con carácter trimestral por el Consejo de Administración, de acuerdo a los siguientes factores cualitativos de preselección:

Precio y costes

De acuerdo con el perfil del cliente, el factor fundamental a la hora de seleccionar los centros de ejecución o intermediarios serán el precio de la operación y los costes asociados. En este sentido, en la medida en que puedan existir varios centros de ejecución, el análisis del coste asociado a la ejecución del instrumento financiero será determinante. Para ello será necesario evaluar qué costes finales soporta el cliente en diferentes escenarios, tanto de centros de ejecución como de intermediarios.

Reconocido Prestigio

Para el análisis de centros de ejecución o de intermediarios potenciales, únicamente se considerarán aquellas entidades líderes en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a grupos con importante presencia en el mercado, servicios ofrecidos y calidad de los mismos, informes de auditoría sin salvedades, ratings (si existen), etc.

Sistemas tecnológicos óptimos

Los sistemas utilizados por los centros de ejecución o intermediarios potenciales objeto de análisis deberán cumplir con unos requerimientos mínimos relativos a niveles de servicio, mantenimiento, revisión y actualización de las plataformas.

Volúmenes de mercado

Para los centros de ejecución e intermediarios de reconocido prestigio preseleccionados, se preferirán aquellos que intermedien un mayor volumen de operaciones.

Regularidad en Precios y liquidez

Para los instrumentos financieros en los que haya más de un centro de ejecución o intermediario, se evaluará la regularidad en precios y liquidez de cada uno de ellos, analizando que las variaciones en los precios publicados tengan unas pautas acordes con el mercado y no existan fluctuaciones no justificadas y sin un denominador común. Asimismo, será necesario considerar si todos los centros de ejecución o intermediarios tienen capacidad de proporcionar liquidez con la misma frecuencia para una misma tipología de instrumentos financieros y, de no ser así, qué implicaciones puede tener para el cliente final (evaluando si puede tener un impacto directo en los costes y en qué medida).

Eficiencia en la ejecución y liquidación

Capacidad de los centros de ejecución o intermediarios seleccionados de ejecutar y liquidar la operación en los términos adecuados, con la eficacia requerida y minimizando las incidencias en la operativa diaria, así como con una respuesta adecuada a las mismas. En este sentido, se compara, si está disponible, información relativa a niveles de servicio y estadísticas de las entidades analizadas.

Competencia y autorización

El broker y/o centro de ejecución debe estar debidamente autorizado para realizar sus actividades y servicios por las autoridades competentes. En el caso de que el broker y/o centro de ejecución estuviese situado en terceros países, el mismo deberá estar debidamente autorizado y registrado en su país de origen para la prestación de ese servicio. Es importante realizar actividades con un broker y/o centro de ejecución que se encuentre en un país donde existan agencias reguladoras especializadas que controlen sus actividades (principalmente éstos deberían encontrarse en la zona Euro, Estados Unidos, Reino Unido, Suiza, Japón o Australia).

Accesibilidad

Dentro de su política de Mejor Ejecución de órdenes, el broker y/o centro de ejecución deberá garantizar el acceso a los centros de ejecución relevantes para cada tipo de instrumento financiero. Asimismo, deberá informar sobre el tipo de

acceso que tiene (directo o indirecto) a los centros de ejecución requeridos, y al margen de esto, se comprometerá a cumplir con los acuerdos de ejecución que se establezcan y a su vez ofrecer el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de la Entidad.

Información

En todo momento los brokers han de estar preparados para ofrecer cualquier información que sea requerida por las autoridades competentes de la empresa de inversión, así como permitirles el acceso a sus instalaciones. El prestador de servicios ha de comprometerse a informar a la empresa de inversión de cualquier suceso que pudiera afectar de manera significativa el desempeño de sus funciones externalizadas. Dicha información tiene que ser sistemática y sólida respecto de los precios de los instrumentos financieros y las comisiones y costes relevantes.

Confidencialidad y seguridad

El broker no solo ha de comprometerse y garantizar la protección de datos de La Sociedad sino de sus clientes también, de forma que ha de poseer una seguridad informática óptima.

Adicionalmente, sería deseable que el broker contase con un plan de emergencia para la recuperación de datos en caso de desastre y la comprobación periódica de los mecanismos de seguridad informática, cuando ello sea necesario habida cuenta de la función, el servicio o la actividad prestada.

El cumplimiento de unos requisitos mínimos respecto a los factores de preselección antes descritos constituirá los requisitos previos a la aplicación de los factores de evaluación definitivos.

4. EJECUCIÓN CON INTERPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD

Dependiendo del servicio prestado, del instrumento financiero (ya sea por sus propias características o las del mercado donde se negocia), de las instrucciones de liquidación y en el caso de que las condiciones que ofrece la Sociedad son mejores o iguales que las que se encuentren en mercado u otro centro de ejecución, la Sociedad podrá interponer su cuenta entre el cliente y el centro de negociación, intermediario financiero o la contrapartida de la orden. Se pueden dar los siguientes tipos de ejecución con interposición de la Sociedad:

4.1. EJECUCIONES BACK TO BACK

Ejecuciones en las que la Sociedad actúa como mero intermediario, de manera simultánea entre uno y otro lado de la operación, interviniendo como espejo de una y otra contrapartida (de acuerdo con la definición del término back to back establecida por MiFID II).

4.2. EJECUCIONES OTC

Este tipo de operaciones suele ser más frecuente en instrumentos financieros que, por su escasa liquidez, se negocian fuera de centros de negociación, como por ejemplo algunos instrumentos de renta fija no líquidos. Es decir, se trata de las denominadas ejecuciones Over The Counter (OTC) en las que la Sociedad actúa como contrapartida directa del cliente, interponiendo su cuenta propia.

En ambos casos el proceso de ejecución se inicia con la solicitud de cotización previa por parte del cliente y se realizan las comprobaciones necesarias para aplicar la mejor ejecución posible.

5. SOLICITUD DE COTIZACIÓN PREVIA

En ocasiones el cliente solicita a la Sociedad una cotización sobre el instrumento financiero con carácter previo a su toma de decisión y a instruir la ejecución de la orden (Request for Quote, también denominado RFQ).

En este tipo de situaciones la Sociedad estará obligada a poder demostrar la coherencia en la formación de precios cotizados (también denominado “fairness of the pricing”) ante sus clientes y por solicitud de los mismos o del regulador.

En el caso de las órdenes bajo “Request for Quote”, la Sociedad deberá verificar que el precio propuesto al cliente es adecuado (“fairness of the pricing”) considerando los datos de mercado que se hayan empleado para la estimación de dicho precio, que podrán ser:

- Cuando se trate de instrumentos suficientemente líquidos, mediante la comparación con la cotización ofrecida por otras contrapartidas en el mercado y/o con el precio de productos similares o equiparables;

- Cuando se trate de instrumentos ilíquidos, mediante la oportuna justificación de construcción del precio teórico, basado en las observaciones de variables de mercado asociadas al instrumento.

6. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES

La Sociedad comunicará a sus Clientes los aspectos más relevantes de su Política de Mejor Ejecución con carácter previo a la ejecución o intermediación de las órdenes recibidas de dichos clientes. Se considerarán en todo caso como relevantes a efectos de la realización de dicha comunicación los siguientes aspectos:

- Una explicación de la importancia relativa que la Sociedad otorga, en virtud de los criterios citados en el artículo 59, apartado 1 del RD 2017/565/UE, a los factores mencionados en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE, o el proceso por el cual la empresa determina la importancia relativa de dichos factores;
- Una lista de los centros de ejecución que la Sociedad utiliza preferentemente a la hora de cumplir su obligación de adoptar todas las medidas razonables para obtener sistemáticamente el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de los clientes y en la que se precisa qué centros de ejecución se utilizan para cada categoría de instrumentos financieros, órdenes de clientes minoristas, órdenes de clientes profesionales y operaciones de financiación de valores;
- Una lista de los factores utilizados para seleccionar un centro de ejecución, incluidos factores cualitativos tales como los sistemas de compensación, los interruptores de circuito, las actuaciones programadas, o cualquier otra consideración pertinente y la importancia relativa de cada factor; la información sobre los factores utilizados para seleccionar un centro de ejecución será coherente con los controles utilizados por la empresa, al revisar la adecuación de sus políticas y sistemas, para demostrar a los Clientes que se ha logrado sistemáticamente la mejor ejecución;
- De qué modo se considera que los factores de la ejecución, tales como el precio, los costes, la rapidez de ejecución, la probabilidad de ejecución y cualquier otro factor pertinente forman parte de todas las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible para el cliente;
- Información de que la empresa ejecuta órdenes fuera de un centro de negociación y las consecuencias, por ejemplo, el riesgo de contraparte derivado de tal ejecución fuera de un centro de negociación, y, a petición de los clientes, información adicional sobre las consecuencias de esta modalidad de ejecución;
- Una advertencia, respecto al impacto que pueden tener las instrucciones específicas de los clientes en relación con la política de mejor ejecución.
- Un resumen del proceso de selección de los centros de ejecución, las estrategias de ejecución empleadas, los procedimientos y el proceso utilizados para analizar la calidad de ejecución obtenida y el modo en que las empresas controlan y verifican que se han obtenido los mejores resultados posibles para sus clientes.

El conjunto de estas informaciones, junto con una descripción sucinta de los objetivos que tiene la Política de Mejor Ejecución conformará la denominada versión resumida de la política, la cual se mencionará o se incorporará a la documentación precontractual entregada a los clientes potenciales.

Cuando la Sociedad preste servicios de inversión y ejecute órdenes para clientes minoristas y profesionales, facilitará a dichos clientes un resumen de la política correspondiente, con especial atención al total de los gastos en que incurran (los clientes profesionales podrán solicitar una aplicación limitada sobre la información de costes y gastos para los servicios de inversión diferentes a gestión discrecional de carteras). En el resumen se facilitará también un enlace a los datos más recientes publicados sobre la calidad de ejecución, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, de la Directiva 2014/65/UE, de cada centro de ejecución contemplado por la Sociedad en su política.

En el caso de que un cliente requiriese de mayor información respecto a algún punto específico de la misma, dicha petición se canalizará a través del Área de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos, de tal forma que se le pueda dar respuesta al cliente, excepto si la información requerida se considerase que posee un componente de confidencialidad que no posibilite su transmisión.

Las posibles modificaciones que sufra la política se pondrán en conocimiento de los clientes a través de un comunicado vía correo electrónico para aquellos clientes que así lo autoricen, así como en la página web de la Sociedad.

7. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO A LA POLÍTICA POR PARTE DE CADA CLIENTE

Para los clientes clasificados como minoristas y profesionales se aplicará la mejor ejecución para cualquier servicio que se le preste.

Para los clientes clasificados como contrapartes elegibles, en aplicación del Art 196 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, la Sociedad no está obligada a hacer entrega de la presente política, a menos que ésta la solicite expresamente. Llegada esta situación, la Sociedad hará entrega de la presente política, y si el cliente expresa su conformidad y no solicita expresamente que se le aplique la mejor ejecución, será suficiente para continuar con la prestación del servicio.

8. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.

De conformidad con la normativa vigente, las empresas de servicios de inversión deberán comprobar periódicamente la eficacia de la política de Mejor Ejecución adoptada y, en particular, la calidad de ejecución de las entidades contempladas en dicha política. El procedimiento de supervisión y control que a continuación se describe tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo.

A continuación, se describe el ámbito de aplicación del mencionado procedimiento de supervisión y control:

- Será de aplicación a la totalidad de instrumentos financieros detallados en el apartado 2.
- Será de aplicación a la totalidad de dichos instrumentos independientemente de cuál sea el canal a través del cual se opere (presencial, telefónico, etc.). No obstante, la ejecución de las pruebas de revisión podrá ser diferente en función del canal utilizado.
- Será de aplicación cuando la Sociedad actúa como entidad ejecutora de órdenes, así como cuando actúa como entidad transmisora de órdenes.

9. PRINCIPIOS A SEGUIR DE CARA A DEMOSTRAR, A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES

La Sociedad en los casos en que actúa como ejecutora de órdenes, demostrará a sus clientes minoristas o profesionales (a petición de los mismos) que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la presente política establecida, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos concretados en relación a los procedimientos de ejecución.

La Sociedad demostrará al cliente:

- Que la operación se ha realizado a través del centro de ejecución o intermediario seleccionado como consecuencia del proceso de análisis y comparación pertinente regulado en la mencionada política
- Adicionalmente, se facilitará al cliente:
 - o Copia de la orden soporte de la operación ejecutada, incluyendo en su caso las posibles instrucciones específicas que hubiera señalado el cliente (y, en este caso, la advertencia que se realizó al cliente en relación con las posibles implicaciones de realizar instrucciones específicas en relación con la consecución de los objetivos marcados en la presente política)
 - o La información procesada relativa a la orden, y ubicada en los registros de órdenes y operaciones (y, en su caso, desgloses), de tal forma que se identifique de forma inequívoca la trazabilidad de la orden desde que llegó a la Sociedad hasta su ejecución definitiva.
- En el caso en que la ejecución se realice contra la cartera propia de la Sociedad, se demostrará al cliente que dicha ejecución se ha realizado en los términos definidos en la presente política para el instrumento financiero afectado. Para ello, la Sociedad mostrará al cliente que el precio al que se cerró la operación era equitativo en comparación con los precios existentes en aquel momento en el mercado. Por tanto, y a petición de los clientes, la Sociedad obtendrá la información pertinente para demostrar que los precios facilitados se encontraban dentro de la horquilla de precios ofrecida en el día señalado.

En los supuestos en los que la Sociedad actúa como receptora y transmisora de órdenes, se ha optado por ofrecer la posibilidad a los clientes de solicitar la demostración de la ejecución de las operaciones de conformidad con la presente política, para incrementar el valor que se les ofrece en la operativa. Para estar en disposición de realizar dicha demostración de operaciones, la Sociedad ha realizado las siguientes acciones:

- Ha solicitado las Políticas de Mejor Ejecución de las entidades ejecutoras a través de las que opera, con el fin de, además de asegurar la complementariedad entre la mencionada política y la respectiva del intermediario seleccionado, disponer de la información necesaria en cuanto a los centros de ejecución seleccionados por dicha entidad ejecutora.
- Se ha asegurado de que a partir del circuito de información que soporta la operativa diaria de recepción y transmisión de órdenes, se dispone a diario de la información necesaria para reflejar la trazabilidad completa de las órdenes que se intermedia desde el momento que llega la orden a la Sociedad hasta el momento en que ésta se ha ejecutado y posteriormente confirmado.

10. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/565 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- RD 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, aprobado por el RD 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.